



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220210046700**

Visto el informe secretarial documentales que anteceden y en virtud del curso procesal, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de la demandada **CONSTRUCTEMPO S.A.S.**, teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 291 del CG del P, por lo que se ordena por secretaría se efectúe el emplazamiento en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

Para que dentro del término de quince (15) días, comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago y a estar en derecho en el proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede241e25827823caa79570e515371ecb0b3042001fd9669d905da02090d9c43**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220010900**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado José Camilo Muñoz Guevara, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$1.863.350.00** m/cte. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81cb5248eaf6c28156254cb84c029d90d0f3fc0c87297b1d1a986ec3fa92173f**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220043800**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado Fabian Rodríguez Cortés, de la orden de apremio conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G del P, a la dirección física puesta en conocimiento del Despacho previamente, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$5.315.000,00** M/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO

Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83cf30a567c0077c93f0a6a5759c11b1fd4db8a5148389136e0301d4a8d0cea7**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220044100**

En virtud del curso procesal y atendiendo al informe secretarial y documentales que antecede se dispone:

- 1. NO TENER** en cuenta la notificación efectuada al extremo pasivo, por cuanto en el formato de notificación anexo, indicó de manera errada la fecha del auto que corrigió el mandamiento de pago, y que igualmente se debe notificar junto con este.
- 2. REQUERIR** a la apoderada del extremo actor a fin de que realice las diligencias de notificación, subsanando el yerro previamente advertido.
- 3. NEGAR** la solicitud de emitir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, atendiendo a las disposiciones anteriores.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f6e922326cdf55c25b07e7c0ed588c226b7aed631a5b06d2ea2776835d033a4**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220044100**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se Dispone:

Agregar al expediente las respuestas provenientes de los bancos, que se ponen en conocimiento de la parte actora para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a140a8e9b354ee69c5a26aa558e84e949e5fadfc27d2ca3c1f8bdcba10dc6**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220044300**

En virtud del curso procesal, y atendiendo a las documentales que anteceden, se dispone;

1. NO TENER EN CUENTA la notificación al extremo demandado aportada por la parte actora, toda vez que dentro del escrito en el que refiere la providencia a notificar omitió relacionar el proveído que corrigió el mandamiento de pago.

2. REQUERIR a la parte actora para que adelante las diligencias de notificación, subsanando los errores previamente advertidos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 090 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c21a5b88e00ac299bbcc9311b0fa1f1bd7963dfb8e5d136af7111323be4914d6**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220044300**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

AGREGAR al expediente a respuesta proveniente del Banco Finandina, para que obre en autos y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205f8cfb0158ef819dc21c031c271db0227d2983ddeb82ff57e73e6826023852**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220045300**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

1. Agregar al expediente las documentales aportadas por la apoderada de la entidad demandante y que dan cuenta del resultado negativo de notificación al extremo pasivo.

2. Requerir a la parte demandante para procure la notificación al extremo pasivo, a la dirección electrónica informada con en la demanda, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a191b5cc3a543e84183650c566941c93f964955cd0b445b44c3decd94f8c302**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220220046300

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **SERGIO ALEJANDRO SÁNCHEZ GUZMÁN**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de \$ **2.330.000.00** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 090 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d43c34f1be21235ee17179b3bd90793ecdffcc2c5c49750af1f24bd98878aaf**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220046900**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se Dispone:

1. Agregar al plenario las documentales aportadas por la apoderada de la entidad demandante y que dan cuenta del resultado negativo de notificación por aviso.

2. Requerir a la parte demandante para procure la notificación al extremo pasivo, bien sea subsanando las falencias advertidas por la empresa de mensajería, completando la dirección física (Torre y apartamento) caso en el cual deberá cumplir con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, o la dirección electrónica, de conformidad con las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae33ed9682ba775bb4ee76d316eda609c2e8785ff4d6eb69a38214e152a989e5**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220047300**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado **HEIMAN ALFREDO PAZ ORTEGA**, de la orden de apremio conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G del P, a través de la dirección electrónica informada en la demanda, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$2.599.569.00** M/cte. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3aa747ec622ab4befd5e29a5dbe563ad184bc3abf671fbf10e7a633dd75cec1**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220048100**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado Johan Stiven Muñoz Menza, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de la dirección electrónica informada en la demanda, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de **\$2.675.000.00** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf49aab0d2f69fab66e11998db2cf70940db94d69bad74afc3e754c8a5641739**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220048900**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

1. Agregar al plenario las documentales aportadas por la apoderada de la entidad demandante y que dan cuenta del resultado negativo de notificación.

2. Requerir a la parte demandante para procure nuevamente la notificación a la misma dirección atendiendo a la causal de devolución o en su defecto, a la otra dirección signada en pagaré.

NOTIFIQUESE

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f8de5c35efd7979a38d5497e45614992c38becac88204aedbdf634015fa76**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220053300**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación a los demandados Martha Lucía Rosas Parra y José Javier Pinto Amaya, de la orden de apremio conforme a las disposiciones de los artículos 291 y 292 del C.G del P, quienes durante el término del traslado guardaron silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 18 de agosto de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de \$ **1.460.000.00** m/cte. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa0b997a2b2258d0108719d8e0fd6d494549817d56d334354ecdb8ef8049ceb**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220061300**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado Ernesto Alberto Fajardo Higuera, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el juzgado dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de agosto de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestre.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de \$ **1.950.000.00** m/cte. Líquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd3ad844ffd263759541dc62d7a76feb6a7eaa2326d2e6e544b470825042d49**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220061500**

En virtud del curso procesal, acreditada la notificación al demandado Carlos Andrés Mariaca Marín, de la orden de apremio conforme a las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien durante el término del traslado guardó silencio, es del caso ordenar la continuación del presente juicio ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 440 del C.G del P, máxime cuando se reúnen los requisitos de los artículos 422 y 430 *esjudem*, y no se observa vicio que pueda generar nulidad de lo actuado. En consecuencia, el Juzgado Dispone:

1. Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 1 de agosto de 2022.

2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes previamente embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad se embarguen y secuestren.

3. Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo cuatro 46 del C. G. P.

4. Condenar en costas a la parte demandada, incluir como agencias en derecho la suma de \$ **3.097.460.00** m/cte. Liquídense por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a20184905fcc02b26fc922614dda44664565713da3cae1ef70bec8614291fa**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220070100**

En virtud del curso procesal y visto el informe secretarial, se dispone:

1. AGREGAR al expediente, las documentales que dan cuenta de la notificación al heredero Félix Alberto Quiroga López, conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del auto de fecha 01 de octubre de 2022.

2. Sin perjuicio de lo anterior y, en aras de evitar futuras nulidades, toda vez que el prenombrado heredero no otorgó poder para hacerse parte en el presente trámite, y en atención a que su comparecencia debe efectuarse conforme a los presupuestos del artículo 492 del C.G del P., sin que así se le haya notificado, se **ORDENA** a la parte actora proceder nuevamente con la citación del heredero Félix Alberto Quiroga López bajo los postulados del artículo 492 del C.G.P., con la finalidad que dentro del término de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de su notificación, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido, con ocasión al fallecimiento del *cujus*. La parte actora proceda de conformidad con la notificación.

3. TENER por cumplido el emplazamiento previamente ordenado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0f6004a516f1b123472d5ce3c1fdd941aed0d68653a37b46491e2a4d652a67**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001340300320220086100**

En virtud del curso procesal y atendiendo al informe secretarial y documentales que anteceden, se Dispone:

Requerir a la parte actora, para que previo a tener como efectiva la notificación realizada al extremo pasivo, aporte prueba sumaria de las documentales enviadas como anexo para efecto de notificación. Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días, so pena de no tener en cuenta la notificación remitida.

En orden delo anterior, es claro que no hay lugar a la emisión de la sentencia solicitada por la apoderada del extremo demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec10d53243d35ebe34d92ab1dfa0c393c22f7834098c4a65fdc2d36d3ae0923f**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. **No. 11001400303220220086100**

En virtud del curso procesal y en atención a las documentales que anteceden, se dispone:

Agregar al expediente para que obren en autos las respuesta provenientes de las entidades bancarias, y póngase en conocimiento de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bdec25a919e3177279b2771ec0d8fa7d963c3a30544d7e73da14499ee404946**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220090900**

En virtud del curso procesal, y atendiendo a las documentales y manifestaciones de la representante judicial de la parte actora, se dispone:

1. **AGREGAR** al plenario las documentales portados por el apoderado del extremo demandante que dan cuenta de la notificación con resultado negativo.

2. **TENER** en cuenta las direcciones físicas **Calle 58 # 40-00 Esq en Barranquilla; Carrea 1 #15-00 Cartagena; Calle 92 # 95-34 Bogotá; Carrera 104 B # 129- 59 Bogotá; Carrera 5 # 8-22 Villavicencio;** y electrónicas andres.castro@armada.mil.co; ogathofhelix01@gmail.com; gathofhelix01@gmail.com y jd8184@hotmail.com, para efectos de notificación del demandado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 090** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

Hoy **28 de septiembre de 2023**, siendo las 8:00 a.m.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfa005909721824094cb7d28ba99d560edc6ffe725b23d02466cf14205962af8**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20220129400**

Vista la solicitud de adición y corrección allegada, y de conformidad con el inciso Art. 93 del C.G. del P. y el Art. 287 *ejusdem* el Despacho **RESUELVE**:

1º CORREGIR el numeral 1º del auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de indicar que el valor de \$80'378.537 pesos, corresponde al **valor total** diligenciado en el pagaré y que los intereses moratorios **serán calculados sobre el capital insoluto de la obligación.**

2º ADICIONAR al numeral 1º del auto de fecha diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022), que el pagaré báculo de la ejecución corresponde al **PAGARÉ SIN NÚMERO DEL 06 DE JUNIO DE 2017.**

En consecuencia, queda la adición y corrección de la siguiente manera:

“Primero: Ordenar a Edgar Enrique Ruiz Piñeros que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a Banco de Occidente las siguientes sumas:

1). \$80'378.537 pesos, correspondiente al valor **total** indicado en el pagaré báculo de la ejecución (**Pagaré sin número del 06 de junio de 2017.**)

2). Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de \$77'064.869, **correspondiente al capital insoluto diligenciado en el pagaré,** desde el 29 de noviembre de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida, siempre y cuando no exceda los límites previstos las resoluciones proferidas por el Banco de la Republica.”

En todo lo demás permanezca incólume el citado proveído.

3º. NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, junto con el que libró mandamiento de pago.

4º. INTERRUMPIR el trámite del proceso de la referencia, conforme al artículo 159 del C.G.P., comoquiera que conforme a la documental adosada, el demandado Edgar Enrique Ruiz Piñeros se encuentra fallecido.

5° REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días informe el nombre y dirección de los herederos del demandado con el fin de proceder en los términos del artículo 160 del C.G.P.

7° ORDENAR que por secretaría se oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil para que, a costa de la parte actora, remita el respectivo certificado de defunción del señor Edgar Enrique Ruiz Piñeros, para lo cual indíquese el número de identificación respectivo.

8° ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlo para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ccc489426dd34a807eef67cf39966cf6cb7d740fddc911e875d82d6b691e5c6**

Documento generado en 27/09/2023 10:20:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230086000

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras revisada la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL con pretensión de EXTINCIÓN DE HIPOTECA** instaurada por **ALBERTO HOLGUIN ALFARO** y **MARÍA ANGELA GARCÍA LÓPEZ** en contra de **JORGE FRANCISCO SEGURA BARRERA, ANA BEATRIZ SEGURA LÓPEZ** y **WILFRIDO FLÓREZ GUARDO**.
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado de la demanda a las partes pasivas por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la **EPS FAMISANAR S.A.S.** para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar los datos de contacto, como dirección física, electrónica y teléfono que allí reposa por su afiliado **JORGE FRANCISCO SEGURA BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.228.121. Lo anterior previo a resolver sobre su emplazamiento.
5. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la **EPS SURAMERICANA S.A.** para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar los datos de contacto, como dirección física, electrónica y teléfono que allí reposa por su **afiliada ANA BEATRIZ SEGURA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 43.539.873. Lo anterior previo a resolver sobre su emplazamiento.
6. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la **EPS SURAMERICANA S.A.** para que en el término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar los datos de contacto, como dirección física, electrónica y teléfono que allí reposa por su afiliado **WILFRIDO FLÓREZ GUARDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.094.292. Lo anterior previo a resolver sobre su emplazamiento.
7. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elaboren los oficios (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.



8. **RECONOCER** personería al abogado **FERNANDO PÁEZ SORIANO** para actuar en representación de los demandantes en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e1041c80751f4b11578e17e079bd93ad2c2af4784334136da30cd4045e4e76c**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001400303220230086200

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras lasubsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la demanda **DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** instaurada por **MARÍA DORA PARRA RESTREPO** en contra de **TAXIGER LTDA & CIA S.C.A., ORLEY BEDOYA OBANDO y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso verbal conforme a lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. **CORRER** traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la ley 2213 de 2022, y/o artículos 291 y ss del Código General del Proceso.
5. **PREVIO** a decretar la medida cautelar solicitada, se ordena al demandante prestar caución en la suma de \$16.000.000,00 M/cte., de conformidad con el inciso del artículo 590 del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería al abogado **DIEGO ORLANDO GARCÍA SÁNCHEZ** para actuar en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a945d5f70abc9f89d4db56d9121cec8b2f85c66d6f6b17c9cd62cbae069e108**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230086400**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **LEIDY JOHANA CENDALES FELICIANO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 9600335049/5009364134

1.1°. \$67.876.708,00 M/CTE, por concepto de capital.

1.2°. Por los intereses moratorios del capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

1.3°. \$7.204.987,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

Por el pagaré No. 9600337631

1.4°. \$69.178.367,00 M/CTE, por concepto de capital insoluto.

1.5°. Por los intereses moratorios el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago.

1.6°. \$8.783.895,00 M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se**

abstenga de ponerlo a circular, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. RECONOCER personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751ce90ae757880107f6375cbba807101b98e9f699fbffc5d61221266a25df90**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230086500**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **COOPRATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO FINCOMERCIO LTDA** y en contra de **CARLOS ALBERTO ROCHA GRISMALDO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. \$89.164.286,00 M/CTE, por concepto de capital contenido en el pagaré No. **PU745560**, báculo de la obligación.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el saldo anterior, computados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 01 de abril de 2023 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. EXHORTAR al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. RECONOCER personería a la abogada **EVELYN GONZÁLEZ CÓRDOBA** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9beaf21180191e4ac0af3963a61ccd9c7459f3bd57e8db08697755a03f0c3a34**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230086700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** para la efectividad de la garantía real en favor del **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA COLOMBIA S.A.** y en contra de **CHRISTAN EDGAR SERNA MONTES y KAREN LORENA ANAYA VERGARA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$45.206.834,00 M/CTE**, por concepto del saldo de capital adeudado, incorporado dentro del pagaré No. 01589624211579, báculo de la obligación.

1.2. **\$6.435.572,00 M/CTE**, Por los intereses de corrientes causados y no pagados de la obligación desde mayo 15 de 2022 hasta 18 de julio de 2023.

1.3. Por los intereses moratorios sobre el saldo a capital, liquidados a partir de julio 19 de 2023 y hasta el pago total conforme a la tasa permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4°. **\$4.674.924.00 M/CTE**, por concepto del capital incorporado dentro del pagaré No. 04365000348163, báculo de la obligación.

1.5. Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma anterior computados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. NOTIFICAR al extremo pasivo en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso.

4°. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo dado en prenda por el demandado de placas **JXV981** de propiedad del extremo pasivo.

5°. ORDENAR que por secretaría se oficie a la oficina de tránsito y transporte respectiva, para que acate la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del inmueble.

ADVERTIR al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá proceder a retirarlos para realizar su respectivo trámite. Lo anterior en virtud a la carga laboral de este Despacho y el deber de colaboración de las partes en el trámite de sus asuntos.

6°. ORDENAR a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

7°. RECONOCER personería a la empresa **GESTI S.A.S.** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez, actúa a través del abogado al abogado **José Iván Suarez Escamilla**.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 90, hoy 28 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29fab6a30f633e52e31ff0d423ed7bb6d07383c2022a4367d170bb87d85d11d**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Despacho Comisorio Rad. No. 11001400303220230086800

En atención al despacho comisorio librado por el Juzgado Treinta y uno de Familia de Bogotá, el Despacho DISPONE:

Primero: Auxiliar la presente comisión en los términos y para los efectos procesales en que se comunicó, de conformidad con los artículos 37 y siguientes del C.G.P.

Segundo: En consecuencia, fijar para el **viernes 01 de diciembre de 2023 a las 10:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble 50N-691135. Advertir que, de acuerdo con lo normado en el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo **lifesize**, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

Tercero: Nombrar como secuestre a quien aparece en acta adjunta a esta decisión, efectúense las previsiones contempladas en el artículo 48 del Código General del Proceso. Fijar como gastos provisionales la suma de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes.

Cuarto: Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente.

Quinto: Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal primero.

Sexto: Requerir al apoderado de la parte interesada para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, para que preste toda la colaboración el día de su realización para la grabación de la misma, y para que lleve las herramientas necesarias para ingresar y recorrer el inmueble objeto de secuestro y dejar constancia de los inmuebles que colindan con este.

Séptimo: Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece70773aeae6a4565a8ab05b48d72ef8cab583f7b2f043d6337871e62e6733**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230086900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **JORGE ENRIQUE PRADA PÉREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$49.988.690,00 M/CTE**, por concepto del capital contenido en el pagaré No. **5229733008121261**, báculo de la obligación.

1.2°. **\$3.822.751,00 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados generados desde el 19 de febrero de 2023, hasta el momento del diligenciamiento del pagare el día 21 de junio de 2023.

1.3°. **\$2.281.031,00 M/CTE**, por concepto de intereses moratorios causados y no pagados desde el día 19 de febrero de 2023 hasta el momento del diligenciamiento del pagare el día 21 de junio de 2023.

1.4°. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital señalado en el numeral 1.1., computados a la tasa máxima permitida por la superintendencia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** a la abogada **BETSABE TORRES PÉREZ**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No.90, hoy 27 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e536a3c339e568b537232c0765eb438aefed854be2f593bb794625251e9e9484**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230087000

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CANAPRO "COOPCANAPRO"** y en contra de **WILMER YESID ARIAS PAREJA**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 214018989

1.1°. **\$1.877.705,00 M/cte.**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas entre febrero a junio de 2023.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, computados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota, y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3°. **\$2.175.920,00 M/cte.**, por concepto de intereses corrientes y/o de plazo liquidados a una tasa de 9% E.A. que tenían que ser pagados con las cuotas causadas y no pagadas entre febrero a junio de 2023.

1.4°. **\$56.892.316,00 M/CTE**, correspondiente al capital acelerado.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería al abogado **ANDRÉS GIOVANNY RINCÓN GONZÁLEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa04e435307bd6fa9c7d4882f5dc794ea691734856f541fdf53ca578255ae6cf**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

No. 11001400303220230087200

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos formales del artículo 82 y 183 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 187 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la presente solicitud de prueba anticipada elevada a través de apoderado judicial por los señores **ENRIQUE SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN MURILLO CÁCERES, CRISTINA SÁNCHEZ MURILLO, ERIKA YOHANNA SÁNCHEZ MURILLO y THANA CHARLOTTE SÁNCHEZ MURILLO** y que deberá rendir los señores **HERNANDO HEBERTO CÁCERES y CARLOS AUGUSTO CÁCERES CORDERO**, con citación de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, POLICÍA NACIONAL y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** según las previsiones del artículo 612 del C.G.P.
2. **SEÑALAR** el **día 26 de enero de 2024 a las 10:00 a.m.** para recibir el testimonio con fines judiciales de los señores **HERNANDO HEBERTO CÁCERES y CARLOS AUGUSTO CÁCERES CORDERO**.
3. **ORDENAR** a la parte actora surtir la notificación personal de la presente decisión a: **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL y a LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para que concurran en la fecha antes señalada, conforme las previsiones de los artículos 183 y 612 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 *ibíd* y/o artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y con plena advertencia que deberá informar la cuenta de correo electrónico a la cual el Juzgado remitiría enlace para que se conecte en la fecha y hora antes señalada.
4. **ORDENAR** a la parte actora surtir la notificación a los convocados, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022 y/o art. 291 y ss. del C.G.P., con la debida anticipación (art. 183 del C.G.P.), y con plena advertencia que deberán informar la cuenta de correo electrónico a la cual el Juzgado remitiría enlace para que se conecte en la fecha y hora antes señalada, a rendir el interrogatorio de parte solicitado.
5. **ADVERTIR** que la audiencia programada se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, para lo cual el día de la audiencia será remitido el enlace de acceso, a los correos electrónicos que aparecen en el Registro Nacional de Abogados, así como a los

informados por los convocados para tales fines, y es su deber transmitirlo a sus poderdantes. (numeral 7 y 8 art.78 del C.G.P).

- 6. RECONOCER** personería adjetiva al abogado JUAN JOSÉ YAÑEZ GARCÍA para actuar como apoderada judicial de los solicitantes, conforme y en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c67a1441335bfff31ab5d875bb762a1f69f3c570f41890e064a6a8cc5f93c02**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Responsabilidad Civil Rad. No. 11001400303220230087300

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

Primero: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella. Lo anterior virtud al factor cuantía, (ACUERDO No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Segundo: ORDENAR a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Tercero: ORDENAR que por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f906f0fb011f78da6692cd20eda14388ccecbe60aeefd5189fc041dec6fbf674**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003032**20230087400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, por falta de competencia de este despacho para conocer de ella, toda vez que las pretensiones de la presente demanda (impugnación de actos de asamblea), se encuentran a cargo de los Juzgados Civiles del Circuito en primera instancia, conforme lo consagrado en el artículo 20-8 del C.G.P.
2. **ORDENAR** a la secretaría del Despacho que proceda conforme a las previsiones del inciso 2° del artículo 90 del C.G.P., y remita las presentes diligencias a la Oficina de reparto para su radicación, ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá.
3. **ORDENAR** que por secretaría y para efectos estadísticos, se **DESCARGUE** la presente demanda activa del Juzgado. (inciso final del artículo 90 del C.G. del P.) y se realice la respectiva acta de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b0bf6d8cfd8e036fab67b7762f6588211abe974687c3c81ad6c7cb8569d339**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230087700**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ITAÚ COLOMBIA S.A** y en contra de **RENÉ ANDRÉS MEZIAT RESTREPO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$40.546.787,00 M/CTE**, por concepto del pagaré No. **186008** báculo de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios generados sobre el capital anterior, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 19 de febrero de 2023 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

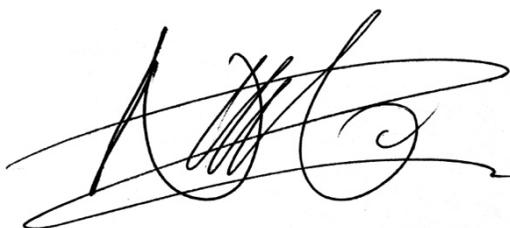
2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la empresa **ASYRCO S.A.S.** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien a su vez, actúa a través de su representante legal, el abogado **JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS**.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2c82f014a53f7c4af4ff88232683ab4fc56d2664e75cea4c652c8be23cd1950**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230087900**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 de 2022, se Dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **ITAÚ COLOMBIA S.A.** y en contra de **JOSÉ ALEJANDRO GARZÓN GANTIVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$75.869.962,00 M/CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré No. **000050000640999**, báculo de la obligación.

1.2°. Por los intereses moratorios sobre el saldo del capital, computados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 03 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique su solución o pago.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería a la empresa **FRANCO ARCILA ABOGADOS S.A.S.** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, quien, a su vez, actúa a través de su representante legal, el abogado **HERNAN FRANCO ARCILA**.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a38805cc343da2f85e410348f99693918cc8a8c65dc33190ce8b2b5113d0738**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230088000**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **ANGIE VANESSA BUITRAGO AGUDELO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$40.996.128,00 M/CTE**, por concepto de capital incorporado dentro del pagaré No. **1022420519**, báculo de la obligación.

1.2°. Por los intereses moratorios legales desde el 07 de julio de 2023 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se produzca su pago.

1.3°. **\$6.531.564,00 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes pendientes a la fecha de diligenciamiento.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** al abogado **ANDRÉS ARTURO PACHECO ÁVILA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489884872f3d9c5235af9c482f923e5d5299686be3612aeb481cbfa4eb4be2b**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230088100**

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **COBRANDO S.A.S.** y en contra de **HÉCTOR ALFONSO ULLOA MORA** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$45.574.381,00 M/CTE**, por concepto de capital insoluto del pagaré No. **M012600010002100006841777** base de la ejecución.

1.2°. Por los intereses moratorios causados desde el 20 de abril de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS

Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **928ed5336f03aa130ac29b14a43a008ed9b0d6f8b20c2d763f2256ee7b8bc131**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Verbal Rad. No. 110014003032**20230088300**

De conformidad con lo señalado en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 28 del C.G.P., y en atención a que la demanda de la referencia se dirige contra la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfamiliar Andi-Comfacundi, que tiene su domicilio en la ciudad de Cali Valle del Cauca, con la pretensión de exigir el cumplimiento del contrato de ejecución de obra civil que debió ejecutarse en el Centro Recreativo Comfandi Pance; documento en el que en la cláusula Trigésima Segunda se señaló como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali:

TRIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. - Cuando con motivo de este contrato se requieran notificaciones o comunicaciones entre **LAS PARTES**, éstas podrán realizarlas por cualquiera de los medios idóneos que permitan conservar la integridad de la información y sean confiables para **LAS PARTES**, tales como: mensaje de datos, correo certificado, mensajería con constancia de recibo, o telefax. Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito a la otra parte. Las notificaciones y comunicaciones serán recibidas por **LAS PARTES** en las siguientes direcciones:

COMFANDI		EL CONTRATISTA	
Dirección:	Carrera 23 No. 26B - 46, Cali	Dirección:	Calle 12 No. 79 A - 25 Bodega 18, Parque Industrial Alsacia, Bogotá. surcompany@gmail.com
Teléfono:	3340000.	Teléfono:	2401407- 2401322- 3184095720

TRIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO. - Para todos los efectos se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

Asimismo, no se encontró que el pago de las sumas de dinero que aquí se prenden, se haya pactado realizarlo en un lugar geográfico concreto. Por lo que se encuentra que este Juzgado carece de competencia territorial para dar trámite a la presente demanda, debiendo ser remitido a Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Cali Valle del Cauca. En consecuencia, se **DISPONE**:

1. **Rechazar** por competencia territorial la demanda verbal de la referencia.
2. **Ordenar** que por secretaría se remita la presente demanda con destino a Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Cali Valle del Cauca, previa compensación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 90, hoy 28 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1333985a77b2e032ff594e418fb5eb1719669dfe5ddd2812bb136410923f3c1**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Prueba Anticipada Rad. No. 11001400303220230088400

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, reunidos los requisitos formales del artículo 82 y 184 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 183 de la misma obra, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la presente solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte con exhibición de documento, elevada por entidad **INVERSIONES AVIPEC S.A.S** en contra de **COMERCIALIZADORA GRANJA PUERTA BLANCA S.A.S.**
2. **SEÑALAR** el día **01 de diciembre de 2023 a las 12:00 m.** para realizar el interrogatorio de parte con exhibición de documento, solicitado y decretado como prueba anticipada a la entidad **COMERCIALIZADORA GRANJA PUERTA BLANCA S.A.S.**, en la modalidad virtual a través de la plataforma LIFESIZE.
3. **ORDENAR** a la parte actora surtir la notificación a la parte convocada, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022 y/o art. 291 y ss. del C.G.P., con la debida anticipación (art. 183 del C.G.P.), y con plena advertencia que deberá informar la cuenta de correo electrónico a la cual el Juzgado remitiría enlace para que se conecte en la fecha y hora antes señalada, a rendir el interrogatorio de parte solicitado.
4. **ADVERTIR** a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber transmitirlo a sus poderdantes. (numeral 7 y 8 art.78 del C.G.P).
5. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado **DANY ALEJANDRO ÁLVAREZ MALDONADO** dado que actúa en nombre propio dentro de la presente solicitud, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437eb359ce515e4ee1f58c0b5a419812235eb0e217e8a6bedcada82d33829fa**

Documento generado en 27/09/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230088500

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado
RESUELVE:

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

APORTAR copia digitalizada del pagaré objeto de ejecución, en el que conste además el endoso por el cual la Dra. Carolina Coronado Aldana manifiesta actuar.

2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f499169dbb5630a0e7c59c0bd6d584e4611d8273a60a55d85db19d0e57adbe60**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 11001400303220230088600

Reunidos los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, se dispone:

1°. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor **STANLEY ERNESTO WOODCOCK CABALLERO** y en contra de **JAIME EDUARDO BARRERA PÉREZ** por las siguientes sumas de dinero:

1.1°. **\$30.000.000,00 M/CTE**, por concepto de capital que debía ser pagado el 20 de enero de 2023.

1.2°. **\$55.000.000,00 M/CTE**, por concepto de capital que debía ser pagado el 20 de junio de 2023.

1.3°. Por los intereses moratorios causados sobre el capital señalados en los numerales 1.1 y 1.2., liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.

2°. Sobre costas se resolverá en oportunidad.

3°. **NOTIFICAR** esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y/o artículos 291 y ss. del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con 05 días para pagar, y 10 días para formular excepciones, ambos términos corren conjuntamente

Para lo anterior, se requiere al apoderado actor para que aporte evidencia que demuestre su dicho en punto a que el correo alineacioesjaimeb@hotmail.com fue suministrado por el demandado, además de ser el medio por el que, por lo general, se envía comunicación, en cumplimiento a lo señalado en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4°. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, lo aporte físicamente cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

5°. **RECONOCER** personería al abogado **ANDRÉS LEGUISAMO MELO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47e9cf9235dfb6eb566119d58a8ec9f9c83d489085d5eedc0154dd4512b99c74**

Documento generado en 27/09/2023 03:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20230088700**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - a. **DIRIGIR** la demanda en contra del o los órganos que están en la capacidad funcional y poseen la información para rendir las cuentas que se reclaman. Por lo anterior, la demanda también deberá dirigirse contra el órgano de la administración y el consejo de administración de la copropiedad.
 - b. **REFORMAR Y/O ELIMINAR** las pretensiones 1, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 18 y 19, de cara al tipo de proceso que aquí se pretende adelantar, esto es, Rendición Provocada de Cuentas, como quiera que las mismas desnaturalizan el tipo de vía procesal que se reclama con arreglo a lo señalado en el artículo 379 del C.G.P., pues corresponden a materia de discusión de un proceso diferente, y no es posible resolver al respecto en sentencia y/o auto que preste mérito ejecutivo, con el que se finaliza este asunto.
 - c. **PRESENTAR** juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P., en concordancia con el artículo 379 *ibíd.* Por lo que deberá discriminar los conceptos que sumados, dan como resultado la suma de \$149.234.470,00 M/cte.
 - d. **APORTAR** constancia de envío de la demanda y anexos al extremo pasivo, así como del escrito subsanatorio en los términos del inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.
2. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

NOTIFICACIÓN PORESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No.90, hoy 28 de septiembre de 2023.

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 032

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441b0c28b77c632e6411ed15179514602b6916c1796fc9e68715689d5634bdf**

Documento generado en 27/09/2023 04:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Declarativo Rad. No. 110014003032**20230089600**

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, el siguiente aspecto:

1. **INFORMAR** el valor concreto ofrecido en pago por consignación.
2. **CORREGIR** el nombre de la demandada en los hechos 2 y 3, así como en las pretensiones 1 y 4.
3. **APORTAR** certificado de tradición y libertad actualizado, con fecha de expedición no mayor a un mes previo a la presentación de la demanda, del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-447454.
4. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 99, hoy 28 de septiembre de 2023.*

NATHALIA ZULUAGA BOTERO
Secretaría

Firmado Por:
Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac5e9cbc835e8d7294503c7e859c730a95c2b9222e5f3d01ba0a80b701441a21**

Documento generado en 27/09/2023 05:19:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>